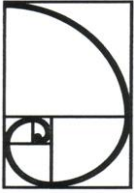


ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

PREÁMBULO

La Constitución Española, norma fundamental del Ordenamiento Jurídico Español, proclama en su artículo 9 que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Afirma, además, en su artículo 10, que La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social; y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 proclama que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los derechos que las personas con discapacidad tienen, y que los Estados miembros deben respetar.

PRINCIPIOS

Por su parte, ASPROMANIS reconoce, como principios, los siguientes:

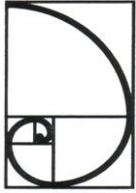
1. La discapacidad intelectual es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad intelectual, y las barreras debidas a actitudes predeterminadas y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.
2. Es necesario promover y proteger los derechos de todas las personas con discapacidad intelectual, con especial atención a aquellas que necesitan apoyos más intensos; observa con preocupación que siguen existiendo barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida social; y que siguen vulnerándose sus derechos.
3. La importancia que para las personas con discapacidad intelectual tiene su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y considera que deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las acciones que les afectan directamente.
4. La importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación, al trabajo, a la información y la comunicación.
5. La familia es la unidad colectiva natural y fundamental, y tiene derecho a recibir el apoyo de la Asociación para que pueda contribuir a que las personas con discapacidad intelectual ejerciten sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece los siguientes derechos a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias:

PRIMERO.- Igualdad y no discriminación.

Reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española, y en el artículos 12 de la Convención.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

SEGUNDO.- Accesibilidad.

Reconocido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Española, y en el artículo 9 de la Convención.

Artículo 9. Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.*

b) *Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

2. *Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.*

b) *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.*

c) *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.*

d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.*

e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.*

f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.*

g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.*

h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

TERCERO.- Derecho a la vida.

Recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, y en el artículo 10 de la Convención.

Artículo 10. Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

CUARTO.- Derecho a la libertad y a la seguridad.

Recogido en el artículo 17 de la Constitución Española, y en los artículos 11 y 14 de la Convención.

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

QUINTO.- Acceso a la Justicia.

Recogido en el artículo 24 de la Constitución Española, y en el artículos 13 de la Convención.

Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

SEXTO. Protección contra la tortura y el trato inhumano.

Recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, y en el artículos 15 de la Convención.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

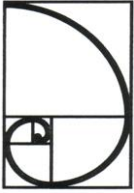
SÉPTIMO.- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

Recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, y en el artículos 15 de la Convención.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

OCTAVO.- Protección de la integridad personal.

Recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, y en el artículos 17 de la Convención.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

NOVENO.- Libertad de desplazamiento y nacionalidad

Recogido en los artículos 11 y 19 de la Constitución Española, y en el artículos 18 de la Convención.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

- a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
- b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
- c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
- d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

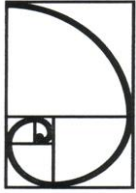
DÉCIMO.- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Recogido en el artículo 19 de la Constitución Española, y en el artículos 19 de la Convención.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

DÉCIMO PRIMERA. Movilidad personal.

Artículo 20. Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEGUNDA. Libertad de expresión y de opinión, y acceso a la información

Recogido en el artículo 20 de la Constitución Española, y en el artículos 21 de la Convención.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

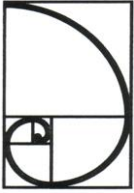
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del art. 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

DÉCIMO TERCERA.- Derecho a la privacidad.

Recogido en el artículo 18 de la Constitución Española, y en el artículos 22 de la Convención.

Artículo 22. Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

DÉCIMO CUARTA. Respeto del hogar y de la familia.

Recogido en el artículo 18 de la Constitución Española, y en el artículos 23 de la Convención.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

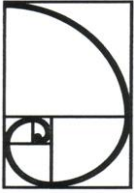
b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

DÉCIMO QUINTA.- Derecho a la educación

Recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, y en el artículos 24 de la Convención.

Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

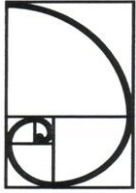
e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje del lenguaje de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEXTA.- Derecho a la salud.

Recogido en el artículo 43 de la Constitución Española, y en el artículo 25 de la Convención.

Artículo 25. Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
- f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

DECIMO SÉPTIMA.- Habilitación y rehabilitación.

Recogido en el artículo 49 de la Constitución Española, y en el artículos 26 de la Convención.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

DÉCIMO OCTAVA.- Trabajo y empleo.

Recogido en el artículo 35 de la Constitución Española, y en el artículos 27 de la Convención.

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

condiciones con las demás.

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua.

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público.

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto.

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

DÉCIMO NOVENA.- Nivel de vida adecuado y protección social.

Recogido en los artículo 40, 41 y 47 de la Constitución Española, y en el artículo 28 de la Convención.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

VIGÉSIMA.- Participación en la vida política y social.

Recogido en los artículos 21, 22 y 23 de la Constitución Española, y en el artículos 29 de la Convención.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Recogido en el artículo 44 de la Constitución Española, y en el artículos 30 de la Convención.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

COMPROMISOS DE ASPROMANIS

Sobre la base de estos principios y normas, ASPROMANIS adquiere el compromiso de velar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sus familias. Por ello, con respecto al colectivo de personas con discapacidad intelectual, ASPROMANIS se compromete a:

- 1º.- Promover el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna.
- 2º.- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas organizativas propias, para modificar o eliminar normas, costumbres y prácticas existentes que pudieran constituir discriminación.
- 3º.- Tener en cuenta de forma explícita, en todos los programas, la promoción de su derecho a decidir.
- 4º.- Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Declaración y velar porque la propia Asociación, las familias, las autoridades, instituciones públicas, etc. actúen conforme a lo dispuesto en ella.



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

5º.- Promover la formación de sus profesionales sobre los derechos reconocidos, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios.

6º.- Aprovechar todos los medios a su alcance para sensibilizar a la sociedad en general y a las familias en particular, para que tomen mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad intelectual y el fomento del respeto a sus derechos y dignidad.

7º.- Respetar las decisiones de las personas con discapacidad intelectual y apoyarlas en el acceso al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

8º.- Apoyar a las personas con discapacidad intelectual en el derecho que tienen al reconocimiento de su personalidad jurídica y asegurar que tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

9º.- Velar porque las personas con discapacidad intelectual, en igualdad de condiciones con las demás, disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona, no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente.

10º.- Adoptar todas las medidas que sean pertinentes y que estén a su alcance para proteger a las personas con discapacidad intelectual, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra toda forma de minusvaloración, discriminación, explotación, violencia y abuso.

11º.- Apoyar en sus decisiones a todas las personas con discapacidad intelectual en sus elecciones para vivir en la comunidad y adoptar medidas efectivas para facilitar el disfrute de este derecho y su plena inclusión y participación en la comunidad.

12º.- Posibilitar que las personas con discapacidad intelectual tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia, dónde y con quién vivir y no se vean obligadas a hacerlo con arreglo a un sistema de vida específico, para evitar su aislamiento o separación de la comunidad.

13º.- Apoyar a las personas con discapacidad intelectual para que gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible y facilitarles la movilidad personal en la forma y el momento que deseen.

14º.- Facilitar apoyos para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

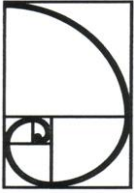
15º.- Procurar que ninguna persona con discapacidad intelectual sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación.

16º.- Proteger la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad intelectual.

17º.- Respetar y apoyar a las personas con discapacidad intelectual para poner fin a la discriminación contra ellas en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, convivencia en pareja, familia, derecho a tener descendencia y relaciones personales.

18º.- Facilitar el derecho a la educación, sin discriminación, sobre la base de la igualdad de oportunidades y libre elección, asegurando que puedan acceder a una educación inclusiva.

19º.- Garantizar, prestando los apoyos necesarios, el acceso de las personas con discapacidad intelectual a servicios de salud, velando porque sean lo más cercanos posible, con profesionales que presten una atención de la misma calidad que a las demás personas, sobre la base de un consentimiento libre e informado, y velar porque no haya discriminación.



ASPROMANIS

Miembro de FEAPS
Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Reg.Prov.Asoc. Nº 34, Sec. 1ª
C/ Ferreteros, 5. 29006 MÁLAGA
Teléf: 952315989 Fax: 952318954
CIF: G29027117.
www.aspromanis.es
aspromanis@aspromanis.org

20º.- Adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar que las personas con discapacidad intelectual accedan a servicios de habilitación y rehabilitación y apoyar a las familias en esta necesidad.

21º.- Prestar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer el derecho a trabajar y a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible. ASPROMANIS fomentará el empleo para aquellas personas que tengan conciencia de qué significa el mismo, sepan administrarse y disfruten de las ventajas de estar contratadas y de percibir un sueldo.

22º.- Apoyar a las personas con discapacidad intelectual en su derecho a conseguir un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias: alimentación, vestido, vivienda y condiciones de vida, en general.

23º.- Prestar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad intelectual ejerzan sus derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás. Por ello, se asegurará de que puedan participar en la vida política y pública, bien directamente o bien a través de representantes libremente elegidos.

24º.- Adoptar las medidas a su alcance para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y para asegurar que tengan acceso y puedan elegir material cultural, programas de televisión, teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos, actividades deportivas generales y específicas, y la participación en la organización de actividades.

25º.- Lo expuesto en la presente Declaración se aplicará a todas las familias y personas con discapacidad intelectual de los centros de ASPROMANIS, sin limitaciones ni excepciones, así como a aquellas otras con las que, sin pertenecer a sus centros, pueda interactuar.

-----Aspromanis, 13 de diciembre de 2011-----